

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 5 días del mes de abril del año 2001, los Sres. Presidente y Secretario del Freba, Santiago F. Frías y Vicente J. Giorgio respectivamente, adjuntan el texto ordenado del Estatuto Social del Freba.



**ESTATUTOS SOCIALES DEL  
FORO REGIONAL ELÉCTRICO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
(FREBA)**

**TÍTULO 1 - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL**

**Artículo 1º):** Con la denominación de **FORO REGIONAL ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FREBA)** se constituye una asociación civil, sin fines de lucro, en adelante denominada "FREBA", con el objeto de brindar, a sus miembros Asociados y Adherentes, asesoramiento técnico y económico para inversiones en proyectos de transmisión eléctrica en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Su domicilio legal se establece en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2º):** Serán fines únicos y exclusivos de esta asociación:

- a) Coordinar y seleccionar los proyectos de inversión para el mejoramiento y/o la ampliación de la red de distribución troncal y alta tensión de energía eléctrica dentro de la Provincia;
- b) Colaborar con las autoridades administrativas, organismos y/o entes correspondientes, en los temas de actuación del FREBA y, a su requerimiento, asesorar en el dictado de normas legales, reglamentos, tarifas, presentación de informes y toda otra actividad que pueda ser de utilidad para tales organismos;
- c) Prestar asesoramiento e información a sus Asociados y Adherentes y proveer a la defensa de sus intereses mediante su representación ante los organismos oficiales, públicos o privados relacionados con las actividades específicas de los mismos dentro del sector eléctrico de la Provincia, siempre y cuando tales funciones estén comprendidas en los fines y alcances del FREBA. Bajo estas condiciones, el FREBA podrá intervenir ante las autoridades y organismos provinciales o nacionales del sector eléctrico y todas aquellas entidades que se creen en virtud de la Ley Nacional N° 24.065 o la Ley Provincial N° 11.769, sus complementarias, modificatorias o reglamentarias;
- d) Establecer contactos y relaciones con entidades similares dentro y fuera del país, para el intercambio de información y servicios beneficiosos para el sector eléctrico de la Provincia;



- e) El FREBA carecerá de propósitos de lucro y no podrá en forma alguna deliberar sobre asuntos ajenos a sus fines, ni inmiscuirse en cuestiones de carácter político, racial, religioso ni particular de sus miembros.

## TITULO II - CAPACIDAD Y RECURSOS SOCIALES -

**Artículo 3º):** Con relación a sus fines, el FREBA podrá realizar todos los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios, y especialmente:

- a) Constituir, en carácter de fiduciante, el "Fondo Fiduciario para Inversiones en Transmisión en la Provincia de Buenos Aires" (FITBA), patrimonio constituido con aportes de los miembros Asociados y Adherentes al FREBA, afectado exclusivamente a la financiación de inversiones en las redes de transmisión eléctrica en distribución troncal y alta tensión dentro de la Provincia;
- b) Tomar y dar bienes inmuebles en arrendamiento, en tanto tengan relación o sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto del FREBA;
- c) Instruir la administración de los recursos cuyo destino sean los proyectos de inversión en la red de distribución troncal y de alta tensión de energía eléctrica dentro de la Provincia, con facultades para constituir fideicomisos en carácter de fiduciante.

Las facultades enunciadas no son limitativas y el FREBA podrá en general hacer y contratar, tanto en el país como en el extranjero, todas aquellas operaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto dentro del sector eléctrico.

**Artículo 4º):** Los recursos del FREBA provendrán de cuotas de adhesión de sus miembros, con arreglo a los Estatutos y a las resoluciones que en tal sentido se adopten a los fines de cubrir las necesidades de funcionamiento del FREBA.

**Artículo 5º):** El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

## TÍTULO III - MIEMBROS: CATEGORÍAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

**Artículo 6º):** Se establecen las siguientes categorías de vinculación social con el FREBA:

- a) **Miembros Asociados:** Serán Asociados todas aquellas personas jurídicas que revistan el carácter de distribuidores provinciales y/o municipales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, conforme las pautas establecidas por la Ley Provincial N° 11.769, sus complementarias, modificatorias y reglamentarias, que sean reconocidas como tales por las autoridades del sector eléctrico provincial y se incorporen al FREBA a través del pago de una cuota de adhesión.



- b) **Miembros Adherentes:** Podrán ser Adherentes todas aquellas personas jurídicas, que no siendo Asociados, deseen prestar su concurso moral y material al FREBA. Tendrán derecho de asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto.
- c) **Miembros Asesores Permanentes:** Podrán formar parte del FREBA como Miembros Asesores Permanentes, las concesionarias de transmisión eléctrica de la red de distribución troncal de energía eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (TRANSBA S.A.) y la concesionaria de transmisión de la red nacional de alta tensión (TRANSENER S.A.) quienes tendrán el derecho de asistir a las Asambleas Extraordinarias, con voz pero sin voto, y a la adjudicación de contratos de construcción, operación y mantenimiento de las denominadas "ampliaciones menores" de acuerdo a lo establecido en los procedimientos del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), que resulten seleccionados a través del "mecanismo de selección de proyectos" del FREBA.

**Artículo 7º): Ingreso de nuevos Asociados:** Las personas jurídicas que cumplan los requisitos exigidos por el Artículo 6º inc. a) del presente y que deseen integrar el FREBA, serán automáticamente aceptados.

**Artículo 8º): Ingreso de Adherentes:** Las personas jurídicas que deseen ingresar al FREBA como adherentes deberán presentar una solicitud a la Comisión Directiva, la que dentro de los treinta (30) días de recibida, resolverá la incorporación con el voto favorable de la mayoría de sus miembros y la integración de su cuota de adhesión.

**Artículo 9º): Derechos de los Asociados:** Los Asociados podrán:

- a) Presentar iniciativas de proyectos de inversión en la red de distribución troncal y de alta tensión dentro de la Provincia de Buenos Aires y formar coaliciones entre Asociados o con Adherentes para presentar y promover la ejecución y financiamiento de los mismos, de acuerdo al "mecanismo de selección de proyectos" establecido por el FREBA;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos;
- c) Solicitar y obtener del FREBA la interposición de sus buenos oficios en toda reclamación o controversia en cuestiones estrictamente profesionales relacionadas con el objeto del FREBA, que se susciten entre uno o más Asociados o entre uno o más Asociados y los poderes públicos y/o los entes previstos en la Ley 11.769 del orden provincial, sus normas complementarias, reglamentarias y/o modificatorias;
- d) Solicitar de la Comisión Directiva, por intermedio del Presidente, del Secretario del FREBA, en su caso, y/o de sus Comisiones Especiales, si las hubiere, cualquier antecedente o información que se relacione con las leyes, disposiciones y reglamentaciones oficiales vinculadas con los intereses que hacen al objeto del FREBA;
- e) Solicitar, integrando un conjunto no menor del 10% de los Asociados, la convocatoria a Asambleas Extraordinarias, con fundamentos expresos. En tal



caso la Asamblea deberá ser convocada dentro de los diez (10) días de solicitada;

Ejercer todos los derechos y gozar de todos los beneficios que el FREBA otorgue a sus Asociados por estos Estatutos.

**Artículo 10°): Obligaciones de los Asociados y Adherentes.** Son obligaciones de los Asociados y Adherentes:

- a) Cumplir estrictamente con los Estatutos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- b) Efectuar puntualmente el pago de las cuotas de adhesión, aportes o contribuciones, cuya periodicidad de pago será establecida por la Comisión Directiva;
- c) Cumplimentar puntualmente con el pago de las cuotas- parte del FITBA o del aporte voluntario, en el caso de los Adherentes;
- d) Cumplimentar y garantizar el financiamiento de proyectos de inversión del FITBA que sean comprometidos por el Asociado o Adherente a través del "mecanismo de selección de proyectos" del FREBA, aprobados por el Comité Técnico y la Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 11°): De la pérdida de la condición de Asociado y Adherente:** La condición de Asociado se pierde por:

- a) La renuncia presentada por escrito, que no podrá ser considerada mientras el Asociado o Adherente se encuentre moroso en sus pagos y/o sus aportes obligatorios o voluntarios al FITBA y/o sus cuotas de adhesión al FREBA, por períodos anuales ya comprometidos a participar;
- b) Por expulsión;
- c) Por disolución del FREBA o pérdida de la personería jurídica;
- d) Por la declaración de quiebra del Asociado o Adherente;
- e) Por cese y/o pérdida de los requisitos exigidos para ser admitido como Asociado o Adherente.

**Artículo 12°): Sanciones:** La Comisión Directiva podrá disponer la aplicación de las siguientes sanciones a los Asociados o Adherentes:

- 1°) Apercibimiento;
- 2°) Suspensión, por el tiempo que se resuelva según los antecedentes del caso;
- 3°) Expulsión.

Las sanciones podrán aplicarse por alguna de las siguientes conductas imputables al Asociado o Adherente:

- a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo como Asociado o Adherente;
- b) Realización de actos contrarios o lesivos a los fines y objeto del FREBA;
- c) Observancia de una conducta impropia que afecte su buen nombre y/o el del FREBA.

**Artículo 13°):** Las sanciones previstas en los artículos anteriores serán aplicadas por la Comisión Directiva la que, previo a ello, deberá intimar al miembro en



cuestión a comparecer en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enumeración del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho de defensa y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver.

**Artículo 14°):** Las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva podrán ser apeladas por el miembro en cuestión ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva dentro de los quince (15) días corridos siguientes al de la notificación de su sanción.

#### TÍTULO IV - COMISIÓN DIRECTIVA

**Artículo 15°):** Dirección y Administración. La dirección y administración del FREBA estarán a cargo de una "Comisión Directiva" elegida por la Asamblea Ordinaria, e integrada por representantes de Asociados. La Asamblea fijará anualmente en siete (7) el número de miembros. Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por simple mayoría de votos presentes en la Asamblea Ordinaria. La Asamblea Ordinaria designará también, de entre las personas elegidas para integrar la Comisión Directiva, aquellas que ocuparán los cargos de Presidente, de Vicepresidente, de Tesorero, Secretario y Vocales, respectivamente. Designará asimismo, una lista de tres (3) suplentes para el caso de vacancia o ausencia de los titulares. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres (3) miembros Titulares y un Suplente, elegidos por simple mayoría de votos presentes. Los mandatos podrán ser revocados en cualquier momento por decisión de la Asamblea. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria. Las funciones de los miembros de la Comisión Directiva serán honorarias.

**Artículo 16°):** Todos los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, sean titulares o suplentes, durarán un (1) ejercicio en sus mandatos pudiendo ser reelegidos, y continuarán en sus cargos hasta que sus sucesores tomen posesión del mismo.

**Artículo 17°):** Quórum y mayorías: La Comisión Directiva deliberará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus Resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los casos en que estos Estatutos requieran otra mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

**Artículo 18°):** Reuniones. La Comisión Directiva establecerá el calendario de sus reuniones en su primera sesión después de la celebración de la Asamblea Ordinaria, y celebrará por lo menos una (1) reunión por trimestre. Podrá ser



convocada a reuniones extraordinarias por cualquier integrante de la Comisión Directiva y/o del Comité Técnico. En las reuniones ordinarias se podrá tratar cualquier asunto que interese al FREBA, aún cuando no figure en el Orden del Día. Toda reunión extraordinaria, deberá ser convocada dentro de los diez (10) días de solicitada, por escrito, con cinco (5) días de anticipación al de su celebración. Toda deliberación de la Comisión Directiva se reflejará en un Acta, que será transcripta en un "Libro de Actas" de Comisión Directiva.

**Artículo 19°): Reuniones en minoría.** En casos de urgencia, la Comisión Directiva podrá reunirse sin quórum y las decisiones que adopte sólo serán válidas si son ratificadas mediante la Firma del Acta respectiva, por un número de miembros que produzca la integración del quórum y la mayoría estatutaria.

**Artículo 20°): Atribuciones y deberes de la Comisión Directiva.** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Conocer y resolver todo problema relacionado con la dirección del FREBA, a fin de dar cumplimiento a los fines de la misma establecidos en el Artículo 2°, con todas las atribuciones necesarias a tal fin;
- b) Designar de acuerdo al Reglamento que dicte al efecto, debidamente aprobado por la Asamblea, un "Comité Técnico" de carácter permanente para instrumentar un mecanismo de selección de los proyectos de inversión para la ampliación de la red de distribución troncal y de alta tensión dentro de la Provincia de Buenos Aires;
- c) Nombrar empleados para las tareas administrativas y técnicas del FREBA, fijarles su retribución, determinarles sus obligaciones, sancionarlos y/o despedirlos;
- d) Contratar técnicos para el estudio de determinados problemas vinculados a los fines del FREBA, fijarle término de duración a los contratos y establecer su retribución;
- e) Otorgar los poderes generales o especiales que fueran necesarios con las facultades que estime pertinentes;
- f) Confeccionar anualmente el presupuesto de gastos y recursos;
- g) Designar una firma de contadores públicos nacionales independientes de reconocido prestigio, la que deberá auditar y certificar los estados contables del FREBA;
- h) Someter anualmente a la consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria, la Memoria y Balance de la cuenta de Recursos y Gastos;
- i) Convocar las Asambleas;
- j) Resolver acerca del ingreso de Asociados y Adherentes, de acuerdo a los Artículos 7° y 8° de estos Estatutos;
- k) Realizar los actos que determina el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta de los mismos en la primera Asamblea que se realice, salvo en los casos de adquisición, enajenación y/o hipoteca de bienes, en que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea, en todos los casos;



- l) Realizar todos los actos conducentes al cuidado de los intereses del FREBA que no están específicamente previstos en este artículo y que no sean atribuciones expresas de la Asamblea, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice;
- m) Sancionar los Reglamentos internos que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento del FREBA, dentro del marco de estos Estatutos;
- n) Establecer el monto y periodicidad en la obligación del pago de las cuotas de adhesión y demás contribuciones que procedieran, dando cuenta de ello a la primera Asamblea que se realice;
- ñ) Establecer el mecanismo de selección competitiva de proyectos de inversión, en adelante el “mecanismo de selección de proyectos”, el que deberá ser aprobado por Asamblea.

## TÍTULO V – COMITÉ TÉCNICO

**Artículo 21°): Composición.** El “Comité Técnico” estará compuesto por siete (7) profesionales técnicos de reconocida idoneidad y experiencia en temas de regulación y evaluación económica de proyectos de inversión eléctrica, y un (1) Consultor Técnico Externo, que tendrá voz pero no voto dentro del Comité. Todos los miembros del Comité Técnico serán designados por la Comisión Directiva de conformidad con el Reglamento debidamente aprobado por la Asamblea.

**Artículo 22°): Funciones.** El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a) Seleccionar los proyectos de inversión en la red de distribución troncal y/o de alta tensión dentro de la provincia de Buenos Aires, de acuerdo al “mecanismo de selección de proyectos” aprobado por la Asamblea;
- b) Verificar que las iniciativas de los proyectos de inversión cumplan con las características técnicas requeridas por la legislación nacional y provincial;
- c) Difundir entre los miembros del FREBA las características de las iniciativas de proyectos de inversión y las opiniones que TRANSBA o TRANSENER tengan al respecto como Miembros Asesores, a los fines de facilitar la formación de coaliciones entre Asociados o con Adherentes para la selección competitiva de proyectos de inversión;
- d) Tratar y dictaminar, dentro del “mecanismo de selección de proyectos”, acerca de todas las presentaciones por objeciones y/o solicitudes de compensación que puedan presentar los miembros del FREBA, antes de la votación y aprobación final de los proyectos.

**Artículo 23°):** Las funciones del Comité Técnico no serán rentadas y el órgano actuará conforme al Reglamento que al efecto dicte la Comisión Directiva y apruebe la Asamblea.





## TÍTULO VI - PRESIDENTE - VICEPRESIDENTE

**Artículo 24°): Atribuciones del Presidente.** Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal del FREBA;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos;
- c) Ejecutar las decisiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;
- d) Realizar los actos conducentes para la convocatoria de la Comisión Directiva y Asambleas, cuando proceda;
- e) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;
- f) Dirigir los debates y las discusiones tanto en el seno de la Comisión Directiva como en las Asambleas;
- g) Suscribir los documentos y comunicaciones de trámites y resoluciones;
- h) Decidir con su voto el empate en las votaciones;
- i) Dar cuenta con la debida anticipación al Vicepresidente cuando, por cualquier motivo, no pudiera asistir a las sesiones de la Comisión Directiva o a las Asambleas;
- j) Representar al FREBA en toda clase de asuntos judiciales en cualquier calidad procesal, otorgando poderes necesarios a nombre de los mandatarios que acuerde la Comisión Directiva. Para transar las cuestiones judiciales necesitará autorización expresa de la Comisión Directiva.

**Artículo 25°): Atribuciones del Vicepresidente.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacancia o impedimento de éste, y ejercerá las mismas atribuciones del Presidente durante el tiempo que dure la sustitución.

## TÍTULO VII – TESORERO Y VOCALES.

**Artículo 26°):** Son atribuciones del Tesorero:

- a) Asistir a las sesiones que celebren la Comisión Directiva y las Asambleas;
- b) Custodiar los fondos sociales, cuidando que a los mismos se les otorgue la aplicación dispuesta por estos Estatutos, o por las decisiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;
- c) Dar cuenta mensual, o cuando lo solicite la Comisión Directiva, del estado de los fondos y trimestralmente, presentar un balance general a la Comisión Directiva. Bajo la supervisión del Tesorero, se recibirán y depositarán en los Bancos o invertirán en nombre del FREBA todos los fondos y valores de la misma. Se desembolsarán o venderán los mismos bajo la dirección o instrucciones de la Comisión Directiva;
- d) Intimar el pago a los Asociados morosos;
- e) Guardar los comprobantes de todos los desembolsos y rendir cuentas de ellos en todas las Asambleas Ordinarias;
- f) Firmar con el Secretario o Vocales todo documento que se relacione con movimientos de fondos.

**Artículo 27°):** Son atribuciones del Secretario:





- a) Firmar las Actas conjuntamente con el Presidente, así como la correspondencia ordinaria del FREBA;
- b) Firmar con el Tesorero todo documento que se relacione con movimientos de fondos;
- c) Expedir, con la aprobación del Presidente, los certificados de toda clase de asuntos que se relacionen con las Actas y sus antecedentes;
- d) Proponer a la Comisión Directiva el nombramiento, aplicación de medidas disciplinarias y/o despido del personal del FREBA;
- e) Llevar un exacto registro de lo tratado en las Asambleas del FREBA y reuniones de la Comisión Directiva;
- f) Notificar a todos los miembros la hora y lugar de realización de las Asambleas;
- g) Ofrecer todas las informaciones sobre cualquier clase de asuntos de su competencia que tuvieran interés para los miembros;
- h) Practicar en las oficinas públicas y/o privadas, de interés público, por sí o por delegación, toda clase de gestiones en asuntos en que tenga interés el FREBA o cualquier Asociado. El Vicepresidente suplanta al Secretario en caso de vacancia, ausencia o impedimento de éste.

**Artículo 28°):** Las cuentas de Tesorería serán revisadas por una Auditoría Externa, contratada a tal fin, previa designación por la Asamblea Ordinaria. La Auditoría Externa informará en la Asamblea Ordinaria las observaciones anotadas en su tarea de revisión de las cuentas de Tesorería y formulará su reparo a las mismas en cada caso.

**Artículo 29°):** Son deberes y atribuciones de los Revisores de Cuentas:

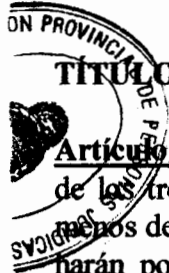
- a) Examinar los libros y los documentos de la institución por lo menos cada tres meses;
- b) Asistir con voz a las reuniones del órgano directivo cuando así lo considere necesario;
- c) Fiscalizar la administración comprobando en forma frecuente el estado de la caja;
- d) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva;
- e) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario.

## TÍTULO VIII - FONDOS SOCIALES

**Artículo 30°): Gastos.** Los gastos del FREBA deberán ser calculados con la debida anticipación, en forma de Presupuesto Anual. Los gastos ordinarios del FREBA no podrán exceder de lo consignado en el presupuesto y deberán estar en relación inmediata con las fuentes de recaudación. En caso de sobrevenir alguna necesidad urgente que no haya sido prevista, se formará un Presupuesto Extraordinario en la misma forma que el anterior, el cual se someterá, de igual



modo que el ordinario, a la consideración y aprobación de la Asamblea en su momento. Este Presupuesto Extraordinario no podrá formarse ni registrarse si previamente no demuestra relación con los ingresos.



### TÍTULO IX - ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

**Artículo 31°): Asamblea Ordinaria.** La Asamblea Ordinaria se celebrará dentro de los tres (3) meses de cerrado el ejercicio, previa convocatoria hecha con no menos de diez (10) días de anticipación, a todos los Asociados. Estas citaciones se harán por escrito y serán entregadas personalmente o por correo. En caso de notificaciones postales, los plazos de anticipación establecidos en estos Estatutos deberán contarse desde la fecha establecida en los matasellos obrantes en las piezas postales remitidas.

**Artículo 32°):** Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

- a) Nombrar dos (2) de los asistentes para firmar el Acta;
- b) Considerar la Memoria y Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario correspondiente al ejercicio y el Informe de la Auditoría Externa;
- c) Elegir a los miembros de la Comisión Directiva y de la Auditoría Externa;
- d) Tratar asuntos varios propuestos por la Comisión Directiva.

**Artículo 33°): Asamblea Extraordinaria.** La Asamblea Extraordinaria se celebrará a requerimiento de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas mediando una convocatoria no inferior a treinta (30) días de antelación, o cuando lo soliciten los Asociados de acuerdo a las disposiciones de estos Estatutos. En este último caso, la Comisión Directiva convocará a Asamblea dentro de los diez (10) días de presentada la solicitud. La citación se hará conforme lo establecido en el Artículo 31° de estos Estatutos.

**Artículo 34°):** Corresponde a la Asamblea Extraordinaria

- a) Conocer y decidir todos aquellos asuntos para los cuales fue especialmente convocada y/o requieran su tratamiento en Asamblea Extraordinaria conforme a estos Estatutos;
- b) Aprobar los proyectos de inversión para ampliaciones de la red de distribución troncal y de alta tensión dentro de la Provincia de Buenos Aires a ser financiados con fondos del FITBA. A tales fines, el Comité Técnico deberá presentar a la Comisión Directiva y ésta a la Asamblea Extraordinaria, los proyectos de inversión a efectos de que los Asociados y/o Adherentes, en su caso, los aprueben conforme a los procedimientos establecidos en el "mecanismo de selección de proyectos" del FREBA;
- c) Determinar el monto de las cuotas-parte obligatorias que los Asociados deberán integrar en el FITBA.

**Artículo 35°): Quórum y sesiones.** Para celebrar Asambleas Ordinarias se requiere la presencia de la mayoría absoluta de votos de los Asociados del



FREBA. Pasada media hora de la fijada para sesionar, se celebrará la Asamblea con el número de Asociados presentes con derecho a voto y se resolverá por simple mayoría. Para la celebración de las Asambleas Extraordinarias se requerirá el mismo quórum, pero las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Asociados del FREBA y no existirá segunda convocatoria. Será nulo todo acuerdo sobre asuntos que no consten en la convocatoria.

**Artículo 36°):** **Votación.** A los efectos de la votación en las Asambleas, cada uno de los Asociados tendrá derecho a un (1) voto por el número de cuotas que fije el Reglamento Interno. Las cuotas obligatorias que deberá integrar cada Asociado se determinarán en forma proporcional a la "demanda neta" que cada Asociado posee en su distribuidora provincial y/o municipal de la Provincia de Buenos Aires, sobre el total de la "demanda neta" de las distribuidoras que revistan la calidad de Asociados al FREBA.

**Artículo 37°):** **Miembros Adherentes.** Los miembros Adherentes podrán concurrir a las Asambleas Ordinarias, con derecho a voz pero sin voto.

## TÍTULO X - DISPOSICIONES GENERALES -

**Artículo 38°):** **Reforma de los Estatutos.** La Asamblea Extraordinaria puede en todo tiempo modificar estos Estatutos. Para ello se requerirá la aprobación de las dos tercera (2/3) partes de los votos, según lo estipulado en el Artículo 35° de este Estatuto.

**Artículo 39°):** **Disolución.** Para resolver la disolución del FREBA, será necesario convocar a Asamblea Extraordinaria al efecto, constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. Resuelta la disolución, la misma Asamblea designará los liquidadores que se harán cargo del proceso, pudiendo ser encomendado a la misma Comisión Directiva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a "Cáritas", sucursal La Plata.

**Artículo 40°):** **Representación de los Asociados.** Cualquier representante de un Asociado que no pueda asistir a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, podrá designar mandatario (representante de asociado o tercero cualesquiera), para lo cual bastará una autorización o carta-poder por escrito dirigida al Presidente de la Comisión Directiva. La firma de la carta-poder no requiere certificación de firma ni otro requisito de legalización o autenticación. El apoderado será personalmente responsable de la legalidad y autenticidad del mandato que invoque. Los poderes generales de administración serán suficientes a estos efectos.



**Artículo 41°): Cuestiones no previstas.** Cualquier acontecimiento no previsto en estos Estatutos, será resuelto por la Comisión Directiva para luego ser sometido a la ratificación de la primera Asamblea que se celebre.

**Artículo 42°): Condiciones para ejercer los derechos de Asociado o Adherente.** Para ejercer cualquier derecho con arreglo a estos Estatutos, será preciso estar al día con el pago de la cuota de adhesión.

**Artículo 43°): Conocimiento y adhesión al Estatuto y normas correspondientes.** El otorgamiento de la calidad de Asociado o Adherente implica el conocimiento y adhesión a las normas de estos Estatutos y a todas las que adoptasen, según los procedimientos estatutarios y legales del caso, los órganos del FREBA.

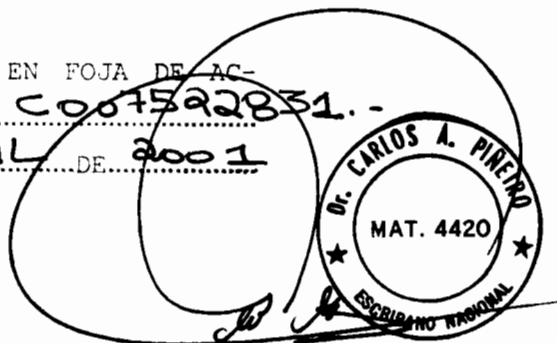
**Artículo 44°): De la acefalía.** La Acefalía se produce en caso de ausencia definitiva del Presidente y Vicepresidente. En caso de Acefalía, presidirá el FREBA el primer Vocal por orden de lista, y en defecto de Vocales, el Auditor Externo, quien dentro de los treinta (30) días, deberá convocar a Asamblea para cubrir las vacantes de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos por el plazo faltante y hasta completar el período.

**Artículo 45°): De la primera Asamblea Ordinaria.** En la primera Asamblea Ordinaria se elegirá la Comisión Directiva del FREBA y se aprobará su Reglamento de Actuación.

  
 Santiago F. Frías  
 Presidente

  
 Vicente J. Giorgio  
 Secretario

FIRMA/S CERTIFICADAS EN FOJA DE AC-  
 TUACION NOTARIAL N° C007592831.-  
 BS. AS. 5 DE Abril DE 2001



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

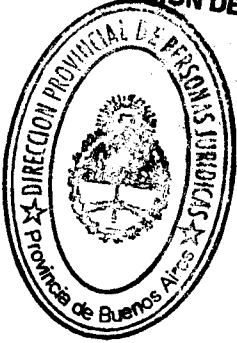
Dirección Provincial de Personas Jurídicas

Inscrito en la Matricula N° 22.397 de Instituciones  
Civiles Legajo bs.623 por PERSONAS

DEPARTAMENTO REGISTRAL - La Plata, 25/04/04

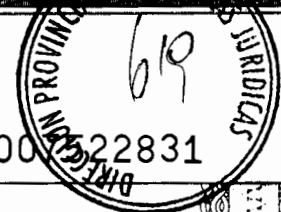
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS

EL PRESENTE SE COMPLEMENTA CON LOS  
INSTRUMENTOS QUE EN FORMA CONJUNTA ORDENO  
INSCRIBIR LA RESOLUCION DE ESTA DIRECCION  
NUMERO 1.375 DE FECHA 24/04/04  
DIRECCION DE REGISTROS.



*[Handwritten Signature]*  
Dra. PATRICIA LAURA BEAUCHE  
Jefe Departamento Registral  
Dirección Pcial. de Personas Jurídicas





1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

Buenos Aires, 5 de Abril de 2001 .- En mi carácter de Escribano  
Adscripto del Registro 236.-

CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firmas que obra/n en el  
documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s  
persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a  
continuación y de cuyo conocimiento, doy fe. Santiago Fabián FRIAS, DNI: 16.946.  
535; Vicente Javier GIORGIO DNI: 21.022.116.-

SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar como Presidente y Secre-  
tario, respectivamente de la comisión Directiva del " FORO REGIONAL /  
ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES " ( FREBA), con domicilio en  
Diagonal 80, Nº1001, La Plata, Provincia de Buenos Aires.-



CECF- Legalizacion Nro. 200404991956/5

C 007522831



26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s simultáneamente, por medio de Acta N° 081 del Libro de Requerimientos

N° 3. Se certifica otro ejemplar en Foja Notarial Anexo N° C 0041997

43.- Sobre rasgado: GIORGIO, La Plata.- Uale.

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

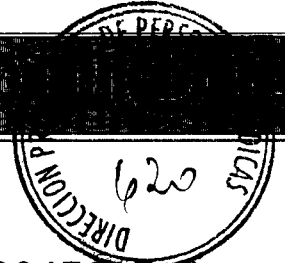
50

Handwritten signature and circular notary seal for Dr. Carlos A. Pinero, MAT. 4420, Capital Federal.





LEGALIZACION



L 004781594

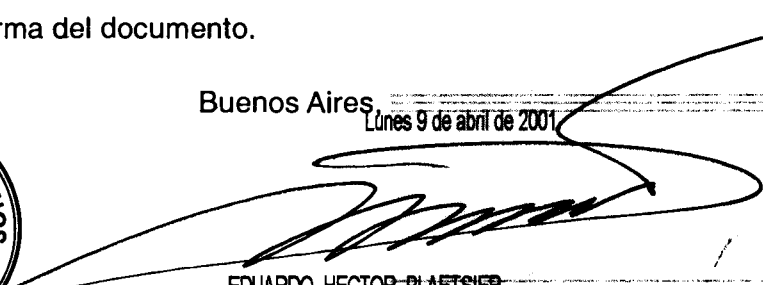


EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano CARLOS ALBERTO PINEIRO obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 200104091056/5 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires

Lunes 9 de abril de 2001



  
EDUARDO HECTOR PLAETSIER  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERO